

ARMADA DE CHILE - DIRECTEMAR

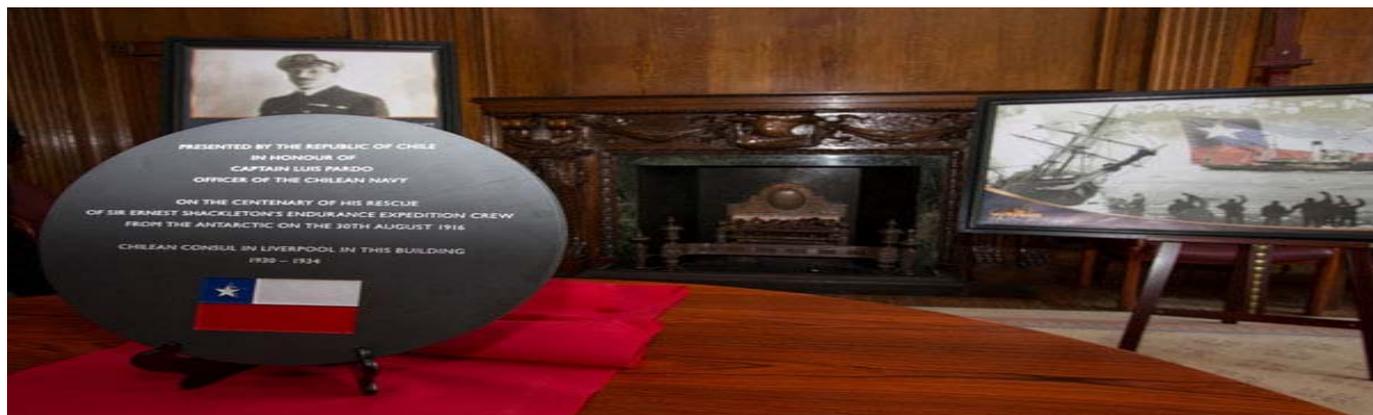
(PÚBLICO)

**BOLETÍN
INFORMATIVO
MARÍTIMO**

N° 8 / 2016



Valparaíso, Agosto 2016



ÍNDICE

ACTIVIDAD NACIONAL

RESOLUCIONES

	Página
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 785, de 4 de Agosto de 2016. Autoriza uso del Desinfectante Industrial "DOUBLE QUAT" en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	7
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 786, de 4 de Agosto de 2016. Autoriza uso del Desinfectante Industrial "CITROSAN II" en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	9
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 794, de 5 de Agosto de 2016. Autoriza la Limpieza de Cascos en Naves de Servicio de Bahía (Menores a 40 Metros de Eslora).....	11
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12240/ 36355/ 7/ 6, de 9 de Agosto de 2016. Otorga Permiso de Ocupación Anticipada a la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., sobre un sector de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar en el lugar denominado Sector Punta Valenzuela, Comuna y Provincia de Iquique, Ira. Región de Tarapacá.....	16

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 816, de 16 de Agosto de 2016. Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa STANDARD WOOL CHILE, para su Proyecto “Reconstrucción de Planta Procesadora de Lana, Instalación de Sistema de Tratamiento Aguas Servidas y modificación de emisario submarino para la disposición de efluentes fuera de la zona de protección litoral, cumpliendo la Tabla N° 5 del D.S. 90/00, en el Estrecho de Magallanes, Punta Arenas”	18
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 818, de 16 de Agosto de 2016. Modifica Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A., para su Proyecto “Regulación de Sistema de Tratamiento de Riles, PLANTA DAF”	21
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 820, de 16 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Gestión de Basuras del B/T “AGUNSA CAPELLA”	24
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 821, de 16 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ESTER”, de la Empresa “INVERMAR S.A.”	27
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 823, de 16 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar en el Muelle Penco, perteneciente a la Empresa “MUELLES DE PENCO S.A.”	31
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 827, de 17 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del RO-RO “COYHAIQUE”	35
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 832, de 18 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “MIGUEL IGNACIO”	39
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 833, de 18 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “CUPTANA 2”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”	43

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 834, de 18 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “VALVERDE 1”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.....	47
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 835, de 18 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “VALVERDE 3”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.....	51
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 836, de 18 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “QUETROS 1”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.....	55
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 838, de 19 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ARACENA 15”, de la Empresa “NOVA AUSTRAL S.A.”.....	59
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 839, de 19 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “ARACENA 10”, de la Empresa “NOVA AUSTRAL S.A.”.....	63
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 20, de 19 de Agosto de 2016. Fija Línea de la Playa Sectores Punta Ensenada a Punta Piedras, Bahía Guanaquero, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IVa. Región de Coquimbo.....	67
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12200/ 21, de 19 de Agosto de 2016. Fija Línea de la Playa Sector Poza Histórica, Club de Yates, Comuna y Provincia de Antofagasta, Ila. Región de Antofagasta.....	68
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 850, de 23 de Agosto de 2016. Autoriza uso del Desinfectante Industrial “POTENZA” en la Jurisdicción de la Autoridad Marítima.....	69
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 869, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA ELENA”.....	71

-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 870, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos de la BARCAZA “PINCOY”.....	75
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 871, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/F “BETANZOS”.....	79
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 872, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/F “ANTARTIC BAY”.....	83
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 873, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA III”.....	87
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 874, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA II”.....	91
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 875, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Emergencia de a bordo en caso de Contaminación por Hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA I”.....	95
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 876, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “HARRY”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.....	99
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 877, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “JESUS 3”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.....	103
-	Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante. Ordinario N° 12600/ 05/ 878, de 29 de Agosto de 2016. Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos para el Centro de Cultivo “TAHUENAHUEC”, de la Empresa “EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.”.....	107

- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 879, de 29 de Agosto de 2016.
Aprueba Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus derivados y otras sustancias nocivas líquidas susceptibles de contaminar en Varadero Queule, presentado por el "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES Y BUZOS ARTESANALES DE QUEULE"..... 111
- Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante.
Ordinario N° 12600/ 05/ 880, de 29 de Agosto de 2016.
Otorga Permiso Ambiental Sectorial referido al Artículo 73° del D.S. N° 95 (MINSEGPRES) del 21 de Agosto de 2001, a la Empresa MARINE GEL ANTARTIC S.A., para su Proyecto "Tratamiento de Riles para Planta de Deshidratado y Elaboración de Extractos de Algas Marinas Comuna de Porvenir, Región de Magallanes y Antártica Chilena"..... 115

CONVENIOS

- Convenio de Colaboración Dirección de Obras Portuarias (DOP) y DGTM. Y MM de "Coordinación en materia de Colaboración de Información Técnica Marítima-Costera e Infraestructura", de fecha 13 Julio 2015..... 118
- Acuerdo Marco de Cooperación entre la DGTM Y MM. y el Instituto de Salud Pública de Chile, de fecha 27 Septiembre 2013..... 121
- Ingreso de la DGTM Y MM. a Association of Diving Contractors International (ADC), de fecha 17 Noviembre 2014..... 125
- Convenio de Reconocimiento Mutuo de Licencias de Buceo entre Armada de Chile y Professional Association of Diving Instructors (PADI), de fecha 14 Junio 2012..... 126
- Convenio de Convalidación de Licencias de Buceo Deportivo entre la Armada de Chile y Scuba Schools International (S.S.I), de fecha 22 Octubre 2014..... 129
- Acuerdo Marco de Cooperación entre la DGTM Y MM. y Servicio Nacional de Turismo (SERNATUR), de fecha 16 Enero 2014..... 132

EDITADO POR LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y DE MARINA
MERCANTE

OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARITIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.



D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 785 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE INDUSTRIAL
“DOUBLE QUAT” EN LA JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 4 de Agosto de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIKEN DE CHILE SpA, R.U.T.: 76.107.749-7, a través de su carta s/n°, de fecha 25 de julio de 2016, en la que solicita renovación de uso del desinfectante industrial “DOUBLE QUAT” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “DOUBLE QUAT”, por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 18 de abril de 2016.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “DOUBLE QUAT”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,092 ppm en *Harpacticus littoralis* y 0,070 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC₅₀) de 0,091 ppm en *Harpacticus littoralis* y 0,096 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 1928, de fecha 27 de septiembre de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-291/11 al desinfectante “DOUBLE QUAT”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

RESUELVO:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “DOUBLE QUAT” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,091 ppm en ambientes marinos y 0,096 ppm en ambientes dulceacuícolas, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “DOUBLE QUAT” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.

- b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.
- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

+

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 786 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE INDUSTRIAL
“CITROSAN II” EN LA JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 4 de Agosto de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIKEN DE CHILE SpA, R.U.T.: 76.107.749-7, a través de su carta s/n°, de fecha 25 de julio de 2016, en la que solicita renovación de uso del desinfectante industrial “CITROSAN II” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “CITROSAN II”, por la Facultad de Ciencias del Mar y de Recursos Naturales de la Universidad de Valparaíso, a través del informe s/n°, de fecha 13 de abril de 2016.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “CITROSAN II”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 0,100 ppm en *Harpacticus littoralis* y 0,078 ppm en *Daphnia pulex* y la dosis crónica (EC₅₀) de 0,068 ppm en *Harpacticus littoralis* y 0,105 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 2083, de fecha 14 de octubre de 2011, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-300/11 al desinfectante “CITROSAN II”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “CITROSAN II” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 0,068 ppm en ambientes marinos y 0,105 ppm en ambientes dulceacuícolas, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “CITROSAN II” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.

- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

D.G.T.M. y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 794 VRS.

AUTORIZA LA LIMPIEZA DE CASCOS EN NAVES DE SERVICIO DE BAHÍA (MENORES A 40 METROS DE ESLORA).

VALPARAÍSO, 5 de Agosto de 2016.

VISTO: lo dispuesto en los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; los artículos 2° y 3° del D.S. (M) N° 01/1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992; y lo recomendado en la Resolución MEPC.207 (62) adoptada por la Organización Marítima Internacional (OMI) el 15 de julio de 2011;

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Las Directrices para el Control y la Gestión de la Contaminación Biológica de los Buques, tendiente a reducir al mínimo la transferencia de especies acuáticas invasoras, aprobadas por la Organización Marítima Internacional (OMI), mediante Resolución MEPC.207 (62) adoptada el 15 de julio de 2011.
- 2.- Que, la implementación de prácticas para el control y la gestión de la contaminación biológica puede contribuir enormemente a minimizar los riesgos relacionados con la transferencia de especies acuáticas invasoras desde los buques, mejorar el rendimiento hidrodinámico, la eficiencia energética y reducir las emisiones atmosféricas de los buques.
- 3.- Que, el riesgo de introducción de especies exóticas invasoras a consecuencia de la limpieza submarina del casco de las naves, se ve ampliamente reducido, cuando dicho procedimiento se circunscribe a buques dedicados exclusivamente al servicio de bahía.
- 4.- Que, se define como nave de servicio de bahía a aquellas que operen exclusivamente en un puerto determinado y presten sus servicios a la actividad marítimo-portuaria.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE la limpieza de casco en naves de servicio de bahía de eslora inferior a 40 metros. Dicho proceso estará circunscrito exclusivamente a naves de tráfico nacional y sujeto a la presentación de antecedentes ante la Autoridad Marítima jurisdiccional, quienes deberán analizarlos y autorizar la respectiva faena.

La presente resolución, poseerá el carácter de transitoria, sin perjuicio de otros permisos sectoriales y/o actividades asociadas que se requieran para desarrollar la actividad solicitada.

2.- DISPÓNESE:

- a.- Que, la solicitud de limpieza de casco de naves de servicio de bahía debe ser efectuada por el interesado (agencia de naves o armador) 72 horas antes de la fecha programada para la faena, con la finalidad de revisar los antecedentes requeridos en el Anexo "A" adjunto. Dichos antecedentes serán revisados en la Capitanía de Puerto en la cual se haga el requerimiento.
- b.- Que, la solicitud de limpieza de casco no será autorizada en los siguientes casos:
 - Cuando la nave haya traspasado más de una ecorregión de las estipuladas en la Circular A-51/002 e indicadas en el Anexo "A" de la presente resolución, para autorizar el requerimiento de limpieza de cascos se debe esperar un periodo de al menos 6 meses.
 - Naves que presenten esquema de pintura con contenidos de compuestos organoestánicos (TBT).
- c.- Que, la empresa solicitante ejecutará la faena de limpieza de casco de acuerdo a lo indicado en el Anexo "A" adjunto y en los términos que se detallan en la presente Resolución, presentando la mayor cantidad de antecedentes que respalden su solicitud.

3.- ESTABLÉCESE:

- a.- Que, la solicitud de limpieza de casco de naves de servicio de bahía debe ser efectuada por el interesado (agencia de naves o armador) de acuerdo a lo solicitado en el Anexo "A" adjunto.
- b.- Que, las actividades de limpieza deben ser informadas a la Autoridad Marítima jurisdiccional con una antelación mínima de 72 horas, objeto garantizar su debido control e inspección *in situ*, cuando corresponda.
- c.- Que, la empresa que realizará la faena, cumpla con las exigencias para la ejecución de trabajos submarinos, según lo establece el D.S. (M) N°11, del 14 de enero de 2005 (Reglamento de Buceo para Buzos Profesionales) y el resto de las normas de seguridad aplicables.
- d.- Que, la Autoridad Marítima Local llevará un registro mensual de las actividades de limpieza de cascos autorizadas bajo la presente resolución y deberá reportarlas mensualmente a la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, en la forma que se disponga.
- e.- Que, la solicitud para la realización de limpieza de casco de naves de servicio de bahía (menores a 40 metros de eslora) será firmada en dos copias, una por el Capitán de Puerto y la otra por el Armador de la nave.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

ANEXO "A"

SOLICITUD PARA LA REALIZACIÓN DE LIMPIEZA DE CASCO DE NAVES DE SERVICIO DE BAHÍA (MENORES A 40 METROS DE ESLORA).

I.- DATOS

- a) Nombre de la nave:
- b) Armador:
- c) Tipo de nave:
- d) N° de matrícula:
- e) Señal de llamada:
- f) Armador o agencia que solicita la autorización:
- g) Fecha última carena:
- h) Fecha de la limpieza que se efectuará:
- i) Hora de inicio:
- j) Hora de término:
- k) Empresa que realiza la limpieza:

II.- DECLARACIÓN

Declaro que:

1.- Razones que fundamentan la necesidad de realizar la limpieza:

- Mejora eficiencia energética.
- Mantenimiento aspiraciones y caja de mar.
- Limpieza hélice y timón.
- Otra, especificar _____

2.- La pintura de la nave no contiene productos químicos nocivos para el ambiente (principalmente compuestos organoestannicos). Adjuntar el certificado de la pintura antiincrustante, ficha técnica y hoja de seguridad.

SI

NO

Observaciones:

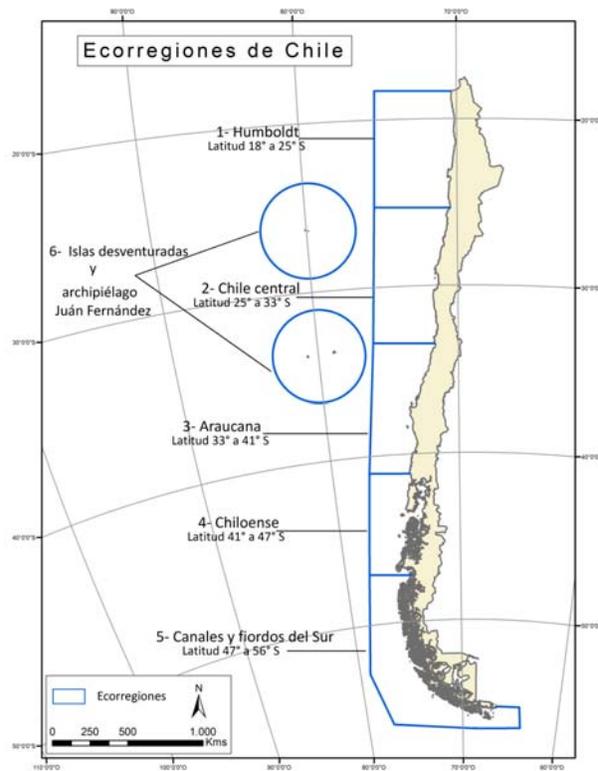
3.- La nave ha efectuado viajes al extranjero en los últimos 6 meses

SI

NO

Observaciones:

4.- ¿Ha traspasado las ecorregiones señaladas en la Circular A-51/002 en el último mes?



SI

NO

En caso de responder SI, ¿entre cuáles ecorregiones?

Si es que ha realizado movimientos entre ecorregiones alejadas entre sí, no podrá realizar la faena solicitada hasta 6 meses posteriores a dicho viaje. Sólo se autorizará el desarrollo de este tipo de trabajo de limpieza en el caso de que la nave haya traspasado ecorregiones adyacentes.

Observaciones:

5.- Indique qué tipo de fouling (incrustaciones) se espera retirar:

- Limo, sin incrustaciones de invertebrados.
- Incrustaciones calcáreas (inferior a 7 mm).
- Incrustaciones calcáreas avanzadas (mayores a 7 mm).

III.- GESTIÓN DE RESIDUOS

- No se espera retirar residuos sólidos.
- Se retirarán restos sólidos de forma manual.
- Se empleará sistema de recuperación autocontención.

Posterior al trabajo de limpieza se debe entregar a la Capitanía de Puerto donde se realiza la solicitud, un certificado de la disposición final de los residuos.

FIRMA ARMADOR

FIRMA CAPITÁN DE PUERTO

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

DISTRIBUCIÓN:
-IDEM CPO.PPAL.

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12240/ 36355/ 7/ 6 VRS.

OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA A LA COMPAÑÍA MINERA TECK QUEBRADA BLANCA S.A., SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, PLAYA, PORCIÓN DE AGUA Y FONDO DE MAR EN EL LUGAR DENOMINADO SECTOR PUNTA VALENZUELA, COMUNA Y PROVINCIA DE IQUIQUE, Iª REGIÓN DE TARAPACÁ.

P.O.A. N° 6/2016.

VALPARAÍSO, 9 de Agosto de 2016.

VISTOS: la solicitud de otorgamiento de concesión marítima trámite S.I.A.B.C. N° 31.061 del 22 de Mayo del 2013, presentada por la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A.; la solicitud de permiso de ocupación anticipada presentada por la misma empresa según Trámite S.I.A.B.C. N° 36.355 del 22 de Junio del 2016; el informe técnico emitido por la Capitanía de Puerto de Caldera de fecha 22 de Junio del 2016; lo dispuesto en el D.F.L. N° 340 de 1960 y en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, aprobado por D.S. (M) N° 2, del 3 de Enero de 2005 y sus modificaciones.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE a la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A., R.U.T. N° 96.567.040-8, con domicilio en Esmeralda 340, Piso 9, comuna de Iquique, Región de Tarapacá, PERMISO DE OCUPACIÓN ANTICIPADA, sobre un sector de terreno de playa, playa, porción de agua y fondo de mar, en el lugar denominado Punta Valenzuela, comuna y provincia de Iquique, Iª Región de Tarapacá.
- 2.- El objeto de este permiso, es exclusivamente para realizar estudios de suelo en terreno de playa, tales como estratigrafía, profundidad, conductividad y caracterización de roca, con el objeto de proporcionar la información necesaria para la correcta ejecución de las obras contempladas dentro del destino que se pretende dar a la concesión marítima, quedando expresamente prohibido el inicio de obras y faenas u otro tipo de construcciones e infraestructuras que no sean necesarias para la materialización de los citados estudios. La Autoridad Marítima local fiscalizará y verificará el correcto cumplimiento de lo anterior.
- 3.- El beneficiario de este permiso, deberá presentar a la Autoridad Marítima local un anteproyecto de los estudios a ejecutar y dará cumplimiento a todas las medidas de seguridad que se le impartan, conforme a sus atribuciones establecidas en la legislación que regula la materia.
- 4.- Se prohíbe absolutamente a la Compañía Minera Teck Quebrada Blanca S.A. arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142 de la Ley de Navegación, D.L N° 2.222 del 21 de Mayo de 1978. Además, deberá cumplir las disposiciones contenidas en el Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales. Asimismo, será el responsable de mantener la limpieza del sector solicitado, verificando que su actividad no afecte de manera directa o indirecta los sectores aledaños y/o colindantes a la concesión.
- 5.- El peticionario sólo podrá realizar actividades referidas al objeto de la concesión marítima solicitada.

- 6.- El titular de este permiso asumirá la total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros.
- 7.- El Permiso de Ocupación Anticipada que se autoriza, no compromete la decisión del Estado para acceder o denegar la solicitud de otorgamiento de la concesión marítima, sin ulterior responsabilidad para éste.
- 8.- Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia máxima de un año, mientras se tramita el correspondiente decreto que otorgue la concesión marítima, o en su efecto expirará automáticamente, cuando el Ministerio de Defensa Nacional autorice o deniegue la solicitud respectiva.
- 9.- La presente autorización se someterá a las disposiciones contenidas en el D.F.L. N° 340 de 1960 y su Reglamento D.S. (M) N° 02 de 2005, como así también, al Reglamento General de Orden, Seguridad y Disciplina en las Naves y Litoral de la República de 1941. El incumplimiento de las obligaciones de este permiso, será suficiente causal para su caducidad.

ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/816_/VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA STANDARD WOOL CHILE, PARA SU PROYECTO “RECONSTRUCCIÓN DE PLANTA PROCESADORA DE LANA, INSTALACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO AGUAS SERVIDAS Y MODIFICACIÓN DE EMISARIO SUBMARINO PARA LA DISPOSICIÓN DE EFLUENTES FUERA DE LA ZONA DE PROTECCIÓN LITORAL, CUMPLIENDO LA TABLA N° 5 DEL D.S. 90/00, EN EL ESTRECHO DE MAGALLANES, PUNTA ARENAS”.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2016.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa STANDARD WOOL CHILE, al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Reconstrucción de Planta Procesadora de lana, instalación de Sistema de Tratamiento de Riles, regularización de sistema de tratamiento de aguas servidas y modificación de emisario submarino para la disposición de efluentes fuera de la zona de protección litoral, cumpliendo tabla N° 5 del D.S. 90/00, en el Estrecho de Magallanes, Punta Arenas”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XII Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 004 de fecha 17 de enero de 2007, que calificó favorablemente el proyecto “Reconstrucción de Planta Procesadora de lana, instalación de Sistema de Tratamiento de Riles, regularización de sistema de tratamiento de aguas servidas y modificación de emisario submarino para la disposición de efluentes fuera de la zona de protección litoral, cumpliendo tabla N° 5 del D.S. 90/00, en el Estrecho de Magallanes, Punta Arenas”, presentado por la empresa STANDARD WOOL CHILE y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.

RESUELVO:

- 1.- MODIFÍCASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa STANDARD WOOL CHILE, que el proyecto en comento cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2.- de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 53° 03' 35,15" S y G= 70° 50' 45,78" W

Datum = WGS 84

Huso = 19

- b.- El punto de descarga del emisario será a una profundidad de 15 metros, medida en la marea más baja.
- c.- El caudal de descarga del emisario es de 500 m³/día, bajo régimen de descarga continua. Se conectará una pieza desmontable con difusores con un diámetro de 63 mm a fin de aumentar la capacidad de dilución de los riles que generen una pluma ascendente en un ángulo de 90 grados en relación al eje principal del emisario.
- d.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia del Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de Febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de Febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos, quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol.
- e.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N° 90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- f.- Para efectos de lo anterior, la empresa STANDARD WOOL CHILE, deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- Se propone un análisis que involucre un análisis de corrientes, columna de agua y sedimentos, con campañas semestrales.

- b.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de Diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
 - c.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
-
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
 - 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
 - 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$196,72, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
 - 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/05/818_/VRS.

MODIFICA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A., PARA SU PROYECTO “REGULACIÓN DE SISTEMA DE TRATAMIENTO DE RILES, PLANTA DAF”.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2016.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial de 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986, y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

C O N S I D E R A N D O:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Regulación de Sistema de Tratamiento de Riles, Planta DAF”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 2.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, N° 178 de fecha 27 de julio de 2011, que calificó favorablemente el proyecto “Regulación de Sistema de Tratamiento de Riles, Planta DAF”, presentado por la empresa FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN, y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución D.G.T.M. Y M.M. Ord. N° 12.600/05/183/Vrs., de fecha 17 de febrero de 2012, que otorga el Permiso Ambiental Sectorial al que se refiere el artículo 73° del D.S. N°95/2001 “Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental”.
- 4.- La Resolución Exenta del Servicio de Evaluación Ambiental de la Región del Biobío, N° 436 de fecha 18 de noviembre de 2015, que se pronunció sobre la naturaleza de la modificación propuesta a los proyectos “Regularización de Sistema de Tratamiento de Riles, Planta DAF” Y “Máquina Papelera NTT Y Conversión de Papeles Texturados Tissue de Alta Calidad” presentada por Forestal y Papelera Concepción S.A. y Sociedad FPC Tissue S.A.

RESUELVO:

1.- MODIFÍCASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A., cuyo proyecto “Regulación de Sistema de Tratamiento de Riles, Planta DAF” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2.- de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

a.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas por la Autoridad Marítima Local:

L= 36° 56' 02, 51" S y G= 73° 09' 43, 49" W

Datum = WGS 84

Huso = 18

b.- Previo a la descarga de los riles en el cuerpo receptor, éstos serán tratados previamente en un planta de tratamiento DAF.

c.- El caudal a descargar por el emisario se modifica de 6.600 m³/día a 8.745 m³/día.

d.- La empresa deberá remitir a la Superintendencia de Medio Ambiente (S.M.A.) los análisis de caracterización de su efluente quién resolverá respecto del Programa de Monitoreo de Autocontrol, conforme a lo establecido en la Resolución Exenta N° 93, de fecha 14 de febrero de 2014, que modifica la Resolución Exenta N° 117, de fecha 11 de febrero de 2013, que dicta e instruye Normas de Carácter General sobre Procedimiento de Caracterización, Medición y Control de Residuos Industriales Líquidos.

e.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.

f.- Para efectos de lo anterior, la empresa FORESTAL Y PAPELERA CONCEPCIÓN S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

a.- Se propone un análisis de columna de agua, comunidades bentónicas y sedimentos sublitorales de estaciones adyacentes al lugar de descarga, con campañas semestrales.

- b.- De acuerdo a lo instruido por la Superintendencia del Medio Ambiente, se deberá dar cumplimiento a las exigencias contenidas en la Resolución Exenta N° 844 del 14 de diciembre de 2012, que dicta e instruye normas de carácter general sobre la remisión de los antecedentes respecto de las condiciones, compromisos y medidas establecidas en las resoluciones de calificación ambiental, modificada mediante Resolución Exenta N° 690 del 9 de julio de 2013.
- c.- El informe y su elaboración, junto con la remisión de la información deben realizarse conforme lo establece la Resolución Exenta de la S.M.A N° 223 de fecha 15 de abril de 2015, que dicta instrucciones generales sobre la elaboración de los planes de seguimiento de variables ambientales, los informes de seguimiento ambiental y la remisión de información de seguimiento ambiental al sistema electrónico.
- 2.- Que, sin perjuicio que la Autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Talcahuano, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$196,72, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 820 VRS.

APRUEBA PLAN DE GESTIÓN DE BASURAS DEL B/T
“AGUNSA CAPELLA”.

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “AGENCIAS UNIVERSALES S.A.”, remitida por la Dirección de Seguridad y Operaciones Marítimas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/456 de fecha 27 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Gestión de Basuras del B/T “AGUNSA CAPELLA”, las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación, y los artículos 2°, 3°, 5° y 98° al 103° del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; lo dispuesto en Anexo V, Regla 10, numeral 2, del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62) , y

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, el Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, entró en vigor en Chile a contar del 15 de noviembre de 2008.
- 2.- Que, la Regla 10 del Anexo V del Convenio Internacional para Prevenir la Contaminación por los Buques, MARPOL, MEPC 201 (62), dispone que “*todo buque de arqueo bruto igual o superior a 100, todo buque que esté autorizado a transportar 15 o más personas y toda plataforma fija o flotante tendrán un plan de gestión de basuras que la tripulación deberá cumplir (...).*”
- 3.- Que, el plan de gestión de basuras del B/T “AGUNSA CAPELLA” cumple con las especificaciones que ha dispuesto el Convenio MARPOL, MEPC 201 (62), es decir que incluye los procedimientos escritos para la recogida, el almacenamiento y la evacuación de basuras, designa la persona encargada de su cumplimiento y está escrito en el idioma de trabajo de la tripulación.

R E S U E L V O:

APRUÉBASE el plan de gestión de basuras del B/T “AGUNSA CAPELLA” (N° OMI 9469209), presentado por la empresa “AGENCIAS UNIVERSALES S.A.”, quien será responsable de su cumplimiento ante la Autoridad Marítima Nacional.

El citado plan contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una orientación sobre los aspectos relacionados con la adecuada gestión de la basura a bordo, resguardando una efectiva protección del medio marino.

DISPÓNESE:

- a) Que, la empresa revisará el plan cada año para evaluar los cambios que pudieran presentarse en las leyes o políticas nacionales e internacionales, los datos y números relacionados con la organización o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la *Ficha de Revisión* que se acompaña.
- b) Que, el Plan de Gestión de Basuras del B/T “AGUNSA CAPELLA” con su resolución aprobatoria, deberá encontrarse siempre a bordo, ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias.
- c) Que, el plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo la empresa hacer llegar los antecedentes para su posterior resolución.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 821 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ESTER" DE LA EMPRESA "INVERMAR S.A."

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "INVERMAR S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/473 del 17 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ESTER"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ESTER", perteneciente a la empresa "INVERMAR S.A.", ubicado en las coordenadas L: 45° 09' 22,89" S; G: 073° 23' 03,17" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Chacabuco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 823 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN EL MUELLE PENCO, PERTENECIENTE A LA EMPRESA "MUELLES DE PENCO S.A."

VALPARAÍSO, 16 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "MUELLES DE PENCO S.A.", remitida por la Gobernación Marítima de Talcahuano mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/150 de fecha 27 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por la empresa "MUELLES DE PENCO S.A." para su Muelle, ubicado en la Playa Negra, Penco, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la empresa junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Talcahuano y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 827 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL RO-RO “COYHAIQUE”.

VALPARAÍSO, 17 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “NAVIERA G&T S.A.” mediante Carta s/n de fecha 22 de junio de 2016 para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RO-RO “COYHAIQUE”, lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del RO-RO “COYHAIQUE” (CA-5484) 7.765 A.B., presentado por la “NAVIERA G&T S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/832 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “MIGUEL IGNACIO”.

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la “NAVIERA VOLCÁN YATES SpA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MIGUEL IGNACIO” remitida por la Gobernación Marítima de Aysén mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/432, de fecha 10 de mayo de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “MIGUEL IGNACIO” (CA-4105) 49.75 A.B., presentado por la “NAVIERA VOLCÁN YATES SpA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 833 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "CUPTANA 2" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/553 del 07 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "CUPTANA 2"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "CUPTANA 2", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 37' 50,37" S; G: 073° 50' 27,78" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 834 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VALVERDE 1" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/553 del 07 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "VALVERDE 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VALVERDE 1", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 19' 39,10" S; G: 073° 56' 13,04" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 835 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "VALVERDE 3" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/553 del 07 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "VALVERDE 3"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "VALVERDE 3", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 20' 10,46" S; G: 073° 54' 00,53" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 836 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "QUETROS 1" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 18 DE AGOSTO DE 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/553 del 07 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "QUETROS 1"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "QUETROS 1", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 31' 28,03" S; G: 073° 47' 09,62" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.

2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate e la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 838 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ARACENA 15" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/233 del 10 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ARACENA 15"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ARACENA 15", perteneciente a la empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 54° 02' 41,03" S; G: 071° 23' 42,06" W, Jurisdicción de la Capitanía de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 839 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "ARACENA 10" DE LA EMPRESA "NOVA AUSTRAL S.A."

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Punta Arenas, mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/233 del 10 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "ARACENA 10"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "ARACENA 10", perteneciente a la empresa "NOVA AUSTRAL S.A.", ubicado en las coordenadas L: 54° 06' 00,61" S; G: 071° 07' 23,85" W, Jurisdicción de la Capitanía de Punta Arenas, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 20 VRS.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA SECTORES PUNTA
ENSENADA A PUNTA PIEDRAS, BAHÍA
GUANAQUERO, COMUNA DE COQUIMBO,
PROVINCIA DE ELQUI, IV REGIÓN DE
COQUIMBO.

L. PYA. N° 8/2016

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2016.

VISTO: el trabajo solicitado y ejecutado por JORGE OLIVA Y CÍA. CONSULTORES MARÍTIMOS LTDA., relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en los sectores de Punta Ensenada a Punta Piedras, Bahía Guanaquero, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo; la Carta D.I.M. y M.A.A. Ord. N° 12.200/07/61/INT., de fecha 16 de junio de 2016; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 18/24/2016, de fecha 2 de mayo de 2016; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 2.500; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 “Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos”,

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en los lugares denominados Punta Ensenada a Punta Piedras, Bahía Guanaquero, Comuna de Coquimbo, Provincia de Elqui, IV Región de Coquimbo, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N- 6.658.519,0 - E- 264.958,6 y N- 6.657.751,6 - E- 265.670,1 conforme se señala en el plano DIRINMAR-08/2016 a escala 1 : 2.500, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12.200/ 21 Vrs.

FIJA LÍNEA DE LA PLAYA SECTOR POZA HISTÓRICA, CLUB DE YATES, COMUNA Y PROVINCIA DE ANTOFAGASTA, II REGIÓN DE ANTOFAGASTA.

L. PYA. N° 9/2016.

VALPARAÍSO, 19 de Agosto de 2016.

VISTO: el trabajo solicitado por el CLUB DE YATES DE ANTOFAGASTA y ejecutado por MARTA DÍAZ ULLOA, relacionado con el estudio y levantamiento de la línea de la playa en el sector de la Poza Histórica, Club de Yates, Comuna y Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta; las Cartas D.I.M. y M.A.A. Ord. Nos. 12.200/07/75/INT. y 12.200/07/53/INT., de fechas 9 de noviembre de 2015 y 30 de mayo de 2016, respectivamente; el Informe Técnico del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada, N° 14/24/2015, de fecha 24 de septiembre de 2015; el plano de determinación de la línea de la playa, a escala 1 : 1.000; las atribuciones que me confiere el Artículo 1° N° 23, del Reglamento sobre Concesiones Marítimas y lo establecido en la publicación del Servicio Hidrográfico y Oceanográfico de la Armada N° 3104 "Instrucciones para la determinación de la playa y terreno de playa en la costa del litoral y en la ribera de lagos y ríos",

RESUELVO:

- 1.- FÍJASE la línea de la playa en el lugar denominado Poza Histórica, Club de Yates, Comuna y Provincia de Antofagasta, II Región de Antofagasta, en el borde costero comprendido entre las coordenadas UTM (Mts.) N- 7.384.364,6 - E- 357.098,1 y N- 7.384.528,9 - E- 357.391,6 conforme se señala en el plano DIRINMAR-07/2016 (Lámina LA-CY05) a escala 1 : 1.000, visado por el Jefe del Departamento de Borde Costero, dependiente de la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, documento que es parte integrante de la presente resolución.
- 2.- ANÓTESE, comuníquese y publíquese en el Boletín Informativo Marítimo.

(Fdo.)

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
VICEALMIRANTE
DIRECTOR GENERAL

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 850 VRS.

AUTORIZA USO DEL DESINFECTANTE INDUSTRIAL
“POTENZA” EN LA JURISDICCIÓN DE LA
AUTORIDAD MARÍTIMA.

VALPARAÍSO, 23 de Agosto de 2016.

VISTO: las facultades que me confieren los artículos 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos 2° y 3° del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, promulgado por el D.S.(M) N° 1 de 1992; y

CONSIDERANDO:

- 1.- Lo expuesto por la empresa DIFEM LABORATORIOS S.A., R.U.T.: 79.581.120-6, a través de su carta s/n°, de fecha 24 de junio de 2016, en la que solicita renovación de uso del desinfectante industrial “POTENZA” en la jurisdicción de la Autoridad Marítima.
- 2.- Los resultados de los bioensayos de toxicidad aguda y crónica efectuados al producto “POTENZA”, por el Centro Regional de Estudios Ambientales de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, a través de los informes n° CREA-81-16 y CREA-82-16, de fecha 22 de junio de 2016.
- 3.- La ficha técnica y de seguridad del producto “POTENZA”, en la que se indica la Dosis Letal (LC_{50-48h}) de 4,96 ppm en *Tisbe longicornis* y 1,12 ppm en *Daphnia magna* y la dosis crónica (EC₅₀) de 1,95 ppm en *Isochrysis galbana* y 2,78 ppm en *Selenastrum capricornutum*, especies marinas y dulceacuícolas locales y susceptibles de cultivo; así como también, las diluciones aplicadas a distintos usos.
- 4.- La resolución exenta del Instituto de Salud Pública de Chile N° 3159, de fecha 04 de septiembre de 2015, mediante la cual se otorga registro de producto plaguicida de uso sanitario y doméstico N° D-74/10 al desinfectante “POTENZA”, de acuerdo a lo prevenido en el D.S.(S.) N° 157/07.

R E S U E L V O:

- 1.- AUTORIZÁSE el uso del producto desinfectante “POTENZA” sobre naves, artefactos navales y otras instalaciones marítimas, bajo la condición que su utilización sea restrictivamente efectuada según lo señalado en la Ficha Técnica y de Seguridad y en una concentración igual o inferior a 1,95 ppm en ambientes marinos y 1,12 ppm en ambientes dulceacuícolas, prohibiéndose arrojar y disponerlo en el cuerpo de agua.
- 2.- Atendiendo que se reconocen las particulares características ambientales que pueda revestir un cuerpo de agua de la jurisdicción nacional, el usuario que desee aplicar el producto “POTENZA” deberá siempre solicitar previamente autorización a la Autoridad Marítima local, procediendo a informarle lo siguiente:
 - a.- Copia de la presente resolución que autoriza uso del desinfectante en jurisdicción de la Autoridad Marítima.
 - b.- Lugar, ubicación y características del medio en donde se empleará el desinfectante.

- c.- Fecha o período de aplicación del desinfectante.
- d.- Conocimiento de las condiciones de dilución y concentración del producto.
- e.- Lugar y período de almacenamiento del producto.
- f.- Cumplimiento de las disposiciones sobre prevención de riesgos de los operarios.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27 conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de Junio de 1979, y tendrá una vigencia de dos (2) años a contar de la fecha de aprobación.
- 2.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras, y/o actividades asociadas a la solicitud, en conformidad a lo establecido en la normativa vigente.
- 3.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quiénes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

**OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO**

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/869 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA “DOÑA ELENA”.

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “REINALDO ULLOA E HIJOS LTDA.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA ELENA” remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/108 de fecha 23 de junio de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA “DOÑA ELENA” (CA-4398) 49.00 A.B., presentado por la empresa “REINALDO ULLOA E HIJOS LTDA.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/870 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DE LA BARCAZA "PINCOY".

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa "REINALDO ULLOA E HIJOS LTDA." para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA "PINCOY" remitida por la Gobernación Marítima de Castro mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/108 de fecha 23 de junio de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUEBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos de la BARCAZA "PINCOY" (CA-4968) 49.17 A.B., presentado por la empresa "REINALDO ULLOA E HIJOS LTDA.", el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.

- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.

- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Castro y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/871 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F “BETANZOS”.

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “ANTARTIC SEA FISHERIES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “BETANZOS” remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/260, de fecha 22 de junio de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “BETANZOS” (CB-TZ) 1.438 A.B., presentado por la empresa “ANTARTIC SEA FISHERIES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/ 05/ 872 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F “ANTARTIC BAY”.

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “ANTARTIC SEA FISHERIES S.A.” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “ANTARTIC BAY” remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/260, de fecha 22 de junio de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “ANTARTIC BAY” (CB-9738) 985 A.B., presentado por la empresa “ANTARTIC SEA FISHERIES S.A.”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/873 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F “GLOBALPESCA III”.

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “GLOBALPESCA SpA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA III” remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/236, de fecha 13 de junio de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA III” (CA-2527) 1.100 A.B., presentado por la “GLOBALPESCA SpA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/874 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F “GLOBALPESCA II”.

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “GLOBALPESCA SpA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA II” remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/236, de fecha 13 de junio de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA II” (CB-8364) 1.197 A.B., presentado por la “GLOBALPESCA SpA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N°12600/05/875 VRS.

APRUEBA PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS DEL B/F “GLOBALPESCA I”.

VALPARAÍSO, 29 DE AGOSTO DE 2016.-

VISTO: la solicitud presentada por la empresa “GLOBALPESCA SpA” para la revisión y aprobación del Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA I” remitida por la Gobernación Marítima de Punta Arenas mediante Memorandum Ordinario N° 12.600/236, de fecha 13 de junio de 2016; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento de la Regla 37 (Anexo I) del Convenio MARPOL, versión 2011; y teniendo presente las facultades que me confiere el D.L. N° 2.222, Ley de Navegación, de fecha 21 de mayo de 1978; y el Artículo 12 del D.S. (M) N° 1, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, de fecha 06 de enero de 1992,

RESUELVO:

APRUÉBASE el Plan de Emergencia en caso de contaminación por hidrocarburos del B/F “GLOBALPESCA I” (CB-7961) 1.197 A.B., presentado por la “GLOBALPESCA SpA”, el cual contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de hidrocarburos.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, los productos químicos (dispersantes) para la lucha contra la contaminación que se mantengan, deberán estar aprobados y autorizado su uso por medio de resolución emitida por la Dirección de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 2.- Este Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el Armador hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 3.- El Armador cada año revisará y evaluará los cambios que pudieran presentarse en los nombres y números de los puntos de contacto en tierra, las características del buque o las políticas de la empresa, entre otros, proceso que se registrará en la Ficha de Revisión que se acompaña.

- 4.- Toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y MM. ORD. A – 53/002 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice éste para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda. Para llevar a cabo el proceso anterior, se considerará un sistema de archivo que permita la actualización del plan en el tiempo con las hojas debidamente numeradas.
- 5.- El Plan de Emergencia, deberá encontrarse a bordo junto con la presente resolución aprobatoria y sus respectivas Fichas de Revisión y Actualización, entregada al Oficial de Cargo, el que deberá mantenerlo ordenado y actualizado.
- 6.- Que, la presente resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D. S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 876 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "HARRY" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/523 del 02 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "HARRY"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "HARRY", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 13' 51,74" S; G: 073° 12' 18,19" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Puerto Cisnes, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 877 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "JESUS 3" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/523 del 02 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "JESUS 3"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUEBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "JESUS 3", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 44' 46,47" S; G: 073° 53' 09,48" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 878 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS PARA EL CENTRO DE CULTIVO "TAHUENAHUEC" DE LA EMPRESA "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA."

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por la Empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", remitida por intermedio de la Gobernación Marítima de Aysén, mediante Guía de Remisión Ordinario N° 10.400/523 del 02 de junio de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia de su Centro de Cultivo "TAHUENAHUEC"; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos del Centro de Cultivo "TAHUENAHUEC", perteneciente a la empresa "EXPORTADORA LOS FIORDOS LTDA.", ubicado en las coordenadas L: 44° 26' 52,53" S; G: 073° 59' 32,13" W, Jurisdicción de la Capitanía de Puerto de Melinka, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación del centro de cultivo.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.
- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.

- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en el Centro de Cultivo junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Aysén.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12600/ 05/ 879 VRS.

APRUEBA PLAN DE CONTINGENCIA PARA EL CONTROL DE DERRAMES DE HIDROCARBUROS, SUS DERIVADOS Y OTRAS SUSTANCIAS NOCIVAS LÍQUIDAS SUSCEPTIBLES DE CONTAMINAR EN VARADERO QUEULE, PRESENTADO POR EL "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES Y BUZOS ARTESANALES DE QUEULE".

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: la solicitud presentada por el "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES Y BUZOS ARTESANALES DE QUEULE", remitida por la Gobernación Marítima de Valdivia mediante Memorándum Ordinario N° 12.600/56 de fecha 19 de mayo de 2016, para la revisión y aprobación del Plan de Contingencia; lo informado por el Departamento de Preservación del Medio Ambiente Acuático y Combate a la Contaminación, respecto al cumplimiento del Artículo 15 del Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, D.S. (M) N° 1 de fecha 6 de enero de 1992; y teniendo presente las facultades que me confiere el D. L. N° 2.222, Ley de Navegación de fecha 21 de mayo de 1978,

RESUELVO:

- 1.- APRUÉBASE el Plan de Contingencia para el Control de Derrames de Hidrocarburos, sus Derivados y Otras Sustancias Nocivas Líquidas Susceptibles de Contaminar presentado por el "SINDICATO DE TRABAJADORES INDEPENDIENTES DE PESCADORES Y BUZOS ARTESANALES DE QUEULE" en su Varadero Queule, la que será responsable ante la Autoridad Marítima en los aspectos de contaminación en ella.
- 2.- El Plan citado anteriormente contiene los lineamientos básicos recomendados por la Organización Marítima Internacional y la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, para asegurar una respuesta oportuna y efectiva ante la ocurrencia de un derrame de productos de hidrocarburos líquidos contaminantes o susceptibles de contaminar.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, el Plan sólo puede ser modificado con aprobación de la Autoridad Marítima Nacional, debiendo el propietario hacer llegar a esta Dirección General los antecedentes para su posterior resolución.

- 2.- Que, el uso de los productos químicos (dispersantes) para el combate de la contaminación está prohibido, pero si en algún momento son adquiridos por la empresa, éstos deberán estar aprobados y autorizados por esta Dirección General, debiendo tener los elementos y sistemas necesarios para su correcta aplicación en el medio acuático, acorde a las prescripciones que para cada producto se determinen. Sin embargo, la utilización de éstos en cada contingencia, debe ser con previo consentimiento de la Autoridad Marítima Local y como último recurso, prevaleciendo las actividades de contención, recuperación y limpieza.
- 3.- Que, toda actualización que se deba realizar será registrada en la Ficha de Revisión y Actualización que se adjunta, conforme al procedimiento establecido en la Circular D.G.T.M. Y M.M. ORD. A-53/003 de fecha 27 de enero de 2015. De igual manera, cada vez que se utilice el Plan para responder a un suceso, se evaluará su eficiencia y se realizarán las modificaciones que corresponda.
- 4.- Que, el Plan de Contingencia tendrá que encontrarse siempre en la sede del Sindicato junto con la presente resolución aprobatoria y su respectiva Ficha de Actualización y Revisión, manteniéndolo ordenado, actualizado y en un número suficiente de copias, las que deberán ser entregadas para su distribución al encargado de la empresa y a la Autoridad Marítima Local.
- 5.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US\$ 46,27, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M) N° 427 de fecha 25 de junio de 1979, el que deberá acreditarse ante la Gobernación Marítima de Valdivia y tendrá una vigencia de cinco (5) años, a contar de la fecha de aprobación del Plan.

ANÓTESE, regístrese y comuníquese, a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

D.G.T.M. Y M.M. ORDINARIO N° 12.600/ 05/ 880 VRS.

OTORGA PERMISO AMBIENTAL SECTORIAL REFERIDO AL ARTÍCULO 73° DEL D.S. N° 95 (MINSEGPRES) DEL 21 DE AGOSTO DE 2001, A LA EMPRESA MARINE GEL ANTARTIC S.A., PARA SU PROYECTO “TRATAMIENTO DE RILES PARA PLANTA DE DESHIDRATADO Y ELABORACIÓN DE EXTRACTOS DE ALGAS MARINAS COMUNA DE PORVENIR, REGIÓN DE MAGALLANES Y ANTÁRTICA CHILENA”.

VALPARAÍSO, 29 de Agosto de 2016.

VISTO: lo dispuesto en el artículo 5° y 142° del D.L. N° 2.222 de 1978, Ley de Navegación; los artículos del título IV referidos a las fuentes terrestres de contaminación del D.S. N° 1 de 1992, Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática; artículos 3° y 4° del Convenio Internacional para la Protección del Medio Marino y Zonas Costeras del Pacífico Sudeste, promulgado por D.S. N° 296 de 1996 y publicado en el Diario Oficial del 14 de junio de 1996; el artículo VI del Protocolo para la Protección del Pacífico Sudeste contra la Contaminación proveniente de Fuentes Terrestres y sus Anexos, promulgado por D.S. N° 295 del 7 de abril de 1986, publicado en el Diario Oficial de 19 de junio de 1986; y lo establecido en el artículo 73° del D.S (MINSEGPRES) N° 95, del 21 de agosto de 2001, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, y

CONSIDERANDO:

- 1.- Los antecedentes presentados por la empresa MARINE GEL ANTARTIC S.A., al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (S.E.I.A.), del proyecto “Tratamiento de riles para planta de deshidratado y elaboración de extractos de algas marinas, comuna de Porvenir, Región de Magallanes y Antártica Chilena”, jurisdicción de la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 2.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena, N° 156 de fecha 11 de noviembre de 2008, que calificó favorablemente el proyecto “Tratamiento de riles para planta de deshidratado y elaboración de extractos de algas marinas, comuna de Porvenir, Región de Magallanes y Antártica Chilena”, presentado por la empresa MARINE GEL ANTARTIC S.A., y que certifica que se cumplen todos los requisitos de la normativa ambiental nacional.
- 3.- La Resolución Exenta de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región de Magallanes y Antártica Chilena N° 226 de fecha 24 de septiembre de 2009, la que resuelve el cambio de titular del proyecto “Tratamiento de riles para planta de deshidratado y elaboración de extractos de algas marinas, comuna de Porvenir, Región de Magallanes y Antártica Chilena” de Productos Químicos Algina S.A. a MARINE GEL ANTARTIC S.A.

RESUELVO:

- 1.- OTÓRGASE el Permiso Ambiental Sectorial del artículo 73° establecido en el D.S. (MINSEGPRES) N° 95/01, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental a la empresa MARINE GEL ANTARTIC S.A., cuyo proyecto “Tratamiento de riles para planta de deshidratado y elaboración de extractos de algas marinas, comuna de Porvenir, Región de Magallanes y Antártica Chilena” cumple con los contenidos técnicos y formales referidos para su autorización.

ESTABLÉCESE:

- 1.- Que, la empresa deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución de Calificación Ambiental mencionada en el punto 2.- de los “Considerando” del presente documento, que calificó favorablemente el citado proyecto, lo que se resume en las siguientes condiciones:

Del Efluente:

- a.- La descarga será en un punto determinado por las siguientes coordenadas geográficas, las que deberán ser verificadas p44r la Autoridad Marítima Local:

L= 53° 18' 22, 31" S y G= 70° 28' 05, 35" W

Datum = WGS 84

Huso = 19

- b.- El tratamiento de los residuos líquidos industriales de la planta de deshidratado y elaboración de extractos de algas marinas, se efectuará por medio de la operación de una planta de tratamiento que considera* procesos físicos y químicos y contempla las siguientes etapas: eculización, filtración (gruesa), neutralización ácida, neutralización alcalina, filtración (fina) eculización y descarga.
- c.- El caudal medio a descargar es de 12,5 l/s, y se estimó de acuerdo a una jornada laboral de ocho horas en tres turnos, durante los 30 días del mes.
- d.- El RIL final de la empresa, deberá dar cumplimiento a lo establecido en la tabla N° 5 del D.S. (MINSEGPRES) N°90/2000 “Norma de Emisión para la Regulación de Contaminantes asociados a las Descargas de Residuos Líquidos a Aguas Marinas y Continentales Superficiales” y efectuar el monitoreo de autocontrol que se establezca conforme al mencionado cuerpo legal.
- e.- Para efectos de lo anterior, la empresa MARINE GEL ANTARTIC S.A., deberá dar cabal y estricto cumplimiento a los procedimientos de medición y control que fija la Norma de Emisión en su artículo N° 6 y siguientes.

Del Programa de Vigilancia Ambiental.

- a.- Se realizará un monitoreo de la calidad de la columna de agua y comunidades bentónicas en el área de influencia de la descarga de MARINE GEL ANTARTIC S.A., con una frecuencia anual y considerará las siguientes matrices y parámetros:
- 1) Columna de agua: se tomarán muestras en seis estaciones, cinco en el área de impacto y una control, a nivel superficial, analizando Temperatura, Salinidad, Coliformes Totales y Fecales, Oxígeno Disuelto, Aceites y Grasas, Sólidos Suspendedos, Transparencia, DBO5, Nitratos y Fosfatos, pH, Poder espumógeno.

- 2) Comunidades bentónicas: registro visual por medio de fotografía o filmación submarina.
- 2.- Que, sin perjuicio que la autoridad responsable de la ejecución, organización y coordinación del seguimiento y fiscalización de las Resoluciones de Calificación Ambiental es la Superintendencia del Medio Ambiente, la Gobernación Marítima de Punta Arenas, será responsable de velar por el cumplimiento de los aspectos y condiciones ambientales establecidos en la presente resolución.
- 3.- Que, lo anterior es sin perjuicio de otras autorizaciones que deba solicitar el titular a otros organismos públicos para la ejecución de ciertas obras o acciones, de acuerdo a las leyes o reglamentos vigentes.
- 4.- Que, la presente Resolución está sujeta a un cobro de US \$196,72, conforme a lo dispuesto por el D.S. (M.) N° 427, de fecha 25 de junio de 1979, el que debe acreditarse ante la Gobernación Marítima de Punta Arenas.
- 5.- ANÓTESE, regístrese y comuníquese a quienes corresponda, para su conocimiento y cumplimiento.

POR ORDEN DEL SR. DIRECTOR GENERAL

(Fdo.)

OTTO MRUGALSKI MEISER
CONTRAALMIRANTE LT
DIRECTOR DE INTERESES MARÍTIMOS
Y MEDIO AMBIENTE ACUÁTICO

Convenio de Colaboración

Dirección de Obras Portuarias – Ministerio de Obras Públicas

Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante – Armada de Chile

“Coordinación en materia de colaboración de Información Técnica Marítima-Costera e Infraestructura”

En Valparaíso, a 13 de Julio de 2015, entre la DIRECCIÓN GENERAL DE TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE de la Armada de Chile, en adelante denominada “DIRECTEMAR”, debidamente representada por su Director General, Vicealmirante Don **Oswaldo Schwarzenberg Ashton**, RUN 7.946.284-5, domiciliado en Errázuriz 537, Valparaíso y la Dirección de Obras Portuarias, R.U.T. N° 61.202.000-0, representada por su Directora Nacional **Sra. Antonia Bordas Coddou**, Cédula de Identidad N° 8.418.056-4, ambos domiciliados para estos efectos en la calle Morandé N° 59, ciudad y comuna de Santiago, en adelante la “DOP”, vienen a suscribir el siguiente convenio de cooperación:

PRIMERO: La DOP, en adelante la Dirección, tiene como misión proveer a la ciudadanía servicios de infraestructura portuaria y costera, marítima, fluvial y lacustre necesarios para el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo socioeconómico del país y su integración física nacional e internacional. Por otra parte su visión es producir la integración física de los ciudadanos y ciudadanas del litoral marítimo, fluvial y lacustre al desarrollo económico y social del país, siendo reconocido por valorar el medio ambiente, los niveles de vida, la equidad y la identidad local, con funcionarios/as calificados/as y comprometidos/as.

En el marco de este Convenio, la DOP ha manifestado su voluntad de planificar, estudiar y construir infraestructura (de su competencia) que incorpore espacios o facilidades para la fiscalización que realiza la autoridad marítima nacional en el marco de su actividad de resguardo a la seguridad, soberanía y ordenamiento del territorio.

SEGUNDO: Por su parte, DIRECTEMAR es la organización encargada de cautelar el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente, los recursos naturales y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.

TERCERO: Objeto

En virtud de la obligación de las partes de coordinar las actividades que ejercen, en sus respectivos ámbitos de competencia, el presente instrumento tiene por objeto:

- a) Cooperación y coordinación para el intercambio de información técnica de las condiciones naturales de zonas costeras y marítimas de interés. Además considerar en el desarrollo de iniciativas de inversión de competencia de la DOP, la visión territorial y geopolítica de la DIRECTEMAR.
- b) El desarrollo de metodologías y sistemas de intercambio de información permanente e integrada que permita una mayor capacidad de ejercicio de los respectivos roles de fiscalización y control que la ley les asigna a la DOP y a DIRECTEMAR.

CUARTO: Obligaciones

La información recibida en virtud de este convenio no se podrá utilizar para otros efectos que no sean los especificados en el mismo.

Ambas instituciones se comprometen a velar por el adecuado intercambio de información en las materias que les son propias, y que forman parte de este Convenio.

Ambas instituciones propondrán y acordarán los sectores donde sea necesaria y pertinente la coordinación asociada a iniciativas de inversión de competencia de la DOP.

Ambas instituciones manifiestan su disposición a propiciar la realización de todas las acciones pertinentes y tendientes a la coordinación en las etapas de planificación, elaboración y desarrollo de iniciativas de inversión en zonas aisladas, lo cual se llevará a cabo mediante un Plan de Trabajo desarrollado y acordado por ambas partes.

Las partes se obligan a no divulgar a terceros, sean personas naturales o jurídicas, la información y documentación a que se refiere el presente convenio, ni aún después de

QUINTO: Vigencia

El presente Convenio tendrá duración indefinida, no obstante, cualquiera de las partes podrá ponerle término mediante aviso por escrito con 90 días de anticipación. Asimismo, El Convenio podrá ser objeto de modificaciones en cualquiera de sus puntos si la DIRECTEMAR y la Dirección de Obras Portuarias están de acuerdo y lo estiman necesario. Para todos los efectos legales, cualquier modificación acordada posterior a la firma del presente Convenio se entenderá que forma parte integrante del mismo.

SEXTO: Cualquier controversia que surgiera entre las partes, derivadas de la aplicación de este Convenio de Colaboración, será resuelta por ellas de común acuerdo.

SÉPTIMO: Copias

El presente convenio se suscribe en cuatro (4) ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

OCTAVO: Personerías

La personería de la Sra. Antonia Bordas, para representar a la Dirección de Obras Portuarias (DOP) en calidad de Directora Nacional consta en Decreto Ministerio de Obras Públicas N° 435 de fecha 04.11.2014.

El nombramiento de don Osvaldo Schwarzenberg Ashton, como Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante (DIRECTEMAR), consta en el Decreto Supremo N° 781 de fecha 24.12.2014

ANTONIA BORDAS CODDOU
Directora de Obras Portuarias
Ministerio de Obras Públicas

OSVALDO SCHWARZENBERG ASHTON
Vicealmirante
Director General
Territorio Marítimo y Marina Mercante

2° **COMUNÍQUESE** la presente Resolución a la Dirección General de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la División de Proyectos DOP y a la Sección de Asesoría Jurídica DOP.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



Antonia Bordas Coddou

ANTONIA BORDAS CODDOU
DIRECTORA NACIONAL DE OBRAS PORTUARIAS

SCS/MRM
SCS/MRM

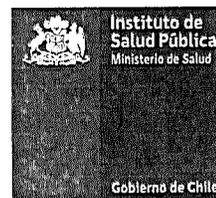
Distribución:

- Destinatario
- División de Proyectos DOP.
- Sección de Asesoría Jurídica DOP.
- Oficina de Partes DOP.

DIRECCIÓN DE OBRAS PORTUARIAS
9840476
S.O. Nº



ARMADA DE CHILE
DIRECTEMAR
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE
Y
EL INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE

En Valparaíso a 27 de Septiembre de 2013, entre el INSTITUTO DE SALUD PÚBLICA DE CHILE, en adelante I.S.P., RUT 61.605.000-1 representado por su Directora, Dra. MARÍA TERESA VALENZUELA BRAVO, cédula nacional de identidad núm. 5.608.586-6 ambos domiciliados en Avda. Marathon N° 1.000, comuna de Ñuñoa, y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, en adelante DIRECTEMAR, RUT 61.102.014-7, representado por su Director, el Contraalmirante HUMBERTO RAMIREZ NAVARRO, cédula nacional de identidad número, 7.443.747-8 ambos domiciliados para estos efectos en Errázuriz N° 537, Valparaíso, se ha celebrado el siguiente Acuerdo Marco de Cooperación:

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de la Armada de Chile (DIRECTEMAR) y el Instituto de Salud Pública de Chile (ISP) en adelante "las partes", considerando:

PRIMERO: Antecedentes: DIRECTEMAR es el organismo de la Armada, mediante el cual el Estado de Chile cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, medio ambiente, los recursos naturales y regular las actividades que se desarrollen en el ámbito acuático de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la Nación.

El Instituto de Salud Pública de Chile (ISP), en tanto, es un servicio público, que posee autonomía de gestión y está dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, dependiendo del Ministerio de Salud, para contribuir al cuidado de la salud pública del país, siendo la institución científico técnica del Estado que desarrolla de manera oportuna y con calidad sus funciones de Referencia, Vigilancia y Fiscalización, siendo la institución científico-técnica de Salud Pública reconocida a nivel nacional e internacional, por los altos estándares de calidad de sus productos y servicios.



ARMADA DE CHILE
DIRECTEMAR
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante



En virtud del principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley 18.757, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL. N° 1-19.653 del 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que los organismos públicos pueden contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de sus tareas propias.

SEGUNDO: La necesidad de una mejora continua en el uso y registro de Elementos de Protección Personal (E.P.P.) en el ámbito marítimo;

TERCERO: optimizar registro y control de cámaras hiperbáricas tanto mono como multiplaza.

CUARTO: El elevado sub-diagnóstico de la enfermedad por descompresión inadecuada (EDI), tanto del tipo I como del tipo II, ha generado un aumento considerable de la patología neurológica degenerativa a largo plazo por esta causa;

QUINTO: El incremento del buceo asociado a la industria acuícola y su migración hacia áreas más australes, arrastra consecuentemente una mayor distancia desde los lugares de trabajo a los centros asistenciales.

SEXTO: La existencia de frecuentes preguntas relacionadas con la práctica del buceo desde el Ministerio del Trabajo (Dirección del Trabajo y Superintendencia de Seguridad Social) y desde el Ministerio de Salud, éste último volcado en la generación de un protocolo para evaluación del buceo desde el punto de vista clínico :

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: Objetivo: El propósito de este Acuerdo es establecer un vínculo técnico colaborativo respecto de los estándares que competen a cada una de las organizaciones , que deban ser exigidos para la práctica segura del buceo profesional en Chile desde el punto de vista de los trabajadores que lo ejercen, a través del intercambio de información, el entendimiento mutuo, trabajos en conjunto y desarrollo de proyectos específicos de cooperación técnica sobre temas de interés común, teniendo en cuenta las atribuciones, limitaciones y deberes reglamentarios de ambas partes.

Artículo 2: Modalidades de Aplicación: Las modalidades y las actividades de esta cooperación serán definidas por la cooperación o el plan de proyecto de trabajo específico, elaborado de común acuerdo y con revisión anual, dependiendo de la disponibilidad de los recursos materiales, humanos y financieros de ambas Partes.

I - Los proyectos de cooperación o planes de trabajo incluirán, entre otros datos, la siguiente información:

a) Las actividades de cooperación a desarrollar, los resultados esperados, la duración y el responsable de la ejecución;



ARMADA DE CHILE
DIRECTEMAR
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante



- b) los recursos humanos que estén disponibles por las partes;
- c) los recursos presupuestarios necesarios para llevar a cabo las actividades de cooperación acordadas, serán de acuerdo a la disponibilidad de cada una de las partes;

II –Los proyectos de cooperación o planes de trabajo serán válidos después de la aprobación expresa de la Dirección de cada institución.

Artículo 3: Financiamiento: El financiamiento de las actividades de cooperación desarrolladas en virtud de este el plan de trabajo, se negociarán y se especificarán en los proyectos de cooperación o planes de trabajo contemplados en el artículo 2, teniendo en cuenta el presupuesto disponible de las Partes.

Artículo 4: Monitoreo y Evaluación: Las Partes deberán realizar un seguimiento y evaluación del plan de trabajo anual y del proyecto de cooperación que esté en vigor. El informe final será enviado a los directores de ambas instituciones y aquellas que fomentan la cooperación en cuestión.

Artículo 5: Sobre la publicidad de las actuaciones.

- a) La cooperación contemplada en este Acuerdo puede resultar en el acceso por DIRECTEMAR y el ISP a datos que puedan tener el carácter de confidencial.
- b) Se consideran datos confidenciales los datos comunicados por una parte y calificados como secretos por la misma, los datos relativos al respeto de la privacidad, datos personales, datos médicos secretos, y datos, en general, sensibles, protegidos por la legislación chilena, en especial la ley 19.628 y sus modificaciones.
- c) Las partes se asegurarán de tener la autoridad para proteger los datos sensibles reportados durante la ejecución de la cooperación.
- d) La obligación de confidencialidad de los datos transmitidos con motivo de este Acuerdo, no se limita en el tiempo y por lo tanto continuará la obligación aún después de terminado el Acuerdo.
- e) Todo lo dispuesto en este articulado, debe entenderse sin perjuicio de lo dispuesto en el Título IV de la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública.

Artículo 6: De la Vigencia: El presente Acuerdo entrará en vigor el día de la fecha de su firma, tendrá una vigencia de tres años y se renovará automáticamente por períodos iguales, a menos que una de las partes notifique a la otra, por mecanismos oficiales de comunicación, su intención de darlo por terminado de acuerdo al artículo 8.



ARMADA DE CHILE
DIRECTEMAR
Dirección General del Territorio Marítimo y
de Marina Mercante



Artículo 7: Modificaciones: Cualquier modificación de este Acuerdo deberá efectuarse de común acuerdo por ambas Partes.

Artículo 8: Del Término Anticipado: Este Acuerdo puede ser terminado en cualquier momento, por cada una de las Partes, con un aviso previo de dos meses, mediante notificación escrita y confirmación de recibo.

Artículo 9: Fuerza Mayor: Este Acuerdo terminará automáticamente y sin límite de tiempo en caso de que nuevas leyes o regulaciones, afecten sus condiciones de ejecución o se transforme en incompatible de acuerdo a la reglamentación de cada parte.

Artículo 10: Solución de Diferencias: Todas las controversias entre las partes que se deriven de la interpretación o aplicación del presente Acuerdo serán resueltas mediante consultas y negociaciones entre las Partes.

Artículo 11: Personerías: La personería de Doña María Teresa Valenzuela Bravo, para actuar a nombre y en representación del ISP, consta en el Decreto Supremo núm. 122 de 28 de diciembre de 2010, del Ministerio de Salud.

La personería de Don Humberto Ramírez Navarro, para actuar a nombre y en representación de DIRECTEMAR, consta en el Decreto Supremo número 349, de fecha 12 de junio de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional.

Hecho en Valparaíso, el 27 de Septiembre de 2013, en dos originales, siendo ambos igualmente auténticos.


Humberto Ramírez Navarro
Contraalmirante
Director General
del Territorio Marítimo y de Marina Mercante
(DIRECTEMAR)


Dra. María Teresa Valenzuela Bravo
Directora
Instituto de Salud Pública de Chile
(ISP)



**CEREMONIA PROTOCOLAR DE CELEBRACION DEL INGRESO
DE LA DIRECCION GENERAL DEL TERRITORIO MARITIMO Y MARINA MERCANTE A
ASSOCIATION OF DIVING CONTRACTORS INTERNATIONAL**



En Valparaíso a 17 de Noviembre del año 2014, se celebra la ceremonia de reconocimiento del ingreso como Miembro de Soporte de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, DIRECTEMAR a la Asociación Internacional de Contratistas de Buceo ADCI.

Con el propósito de mantener el objetivo de velar por la vida humana en el mar territorial de Chile, Directemar considera como un valor participar en ADCI de manera de tener acceso a las más modernas y actuales medidas de seguridad y tecnología en la industria del buceo profesional mundial, así como también participar de las redes de contacto con actores de la industria submarina que permita recolectar información que sirva al desarrollo como Autoridad Marítima Nacional.

ADCI ante la relevancia de que la Autoridad Marítima de Chile Directemar ha formalizado su membresía de soporte, viene a entregar la relevancia y poner a la disposición todo el apoyo que vaya en ayuda de la seguridad de las operaciones submarinas de Chile.

In Valparaíso, 17 of November of the year 2014, in celebration of the recognition of the entrance of the General Directorate Maritime Territory and Merchant Marine, DIRECTEMAR as Supporting Member of the Association of Diving Contractor International ADCI.

With the purpose to keep the objective to watch over the human life in the territorial sea of Chile, Directemar consider as a value to participate in ADCI in the way to have access to the modern and updated safety measures and technology in the commercial diving industry worldwide and also to participate in the contact networks with the actors of the underwater industry to collect the information that help development as National Maritime Authority.

ADCI consider the relevance that the Maritime Authority of Chile, Directemar has formalize their Supporting Membership, come to deliver the relevance and to offer all the support requires that will go to help the safety of the underwater operations in Chile.


Guillermo Silva Gajardo
Contraalmirante LT
Director de Intereses
Marítimos y Medio
Ambiente Acuático


Claudio Castro
Presidente
ADC Chile


Phil Newsum
Executive Director
ADC International



AR

DRS. \$ 500

**CONVENIO DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE LICENCIAS DE BUCEO
ENTRE ARMADA DE CHILE Y PADI**

La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, representada por el Sr. Director General, Vicealmirante Sr. Enrique Larrañaga Martín, ambos domiciliados en Errazuriz N° 537, Valparaíso y PADI (Professional Association of Diving Instructors) representada por el Sr. James Morgan, Vice President, Training & Customer Service, domiciliado en 30151 Tomas, Rancho Santa Margarita, California 92688, viene a firmar un acuerdo de reconocimiento mutuo de licencias de buceo autónomo deportivo de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO:

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante D.G.T.M. y M.M, en la forma dispuesta por el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, es el organismo por el cual el Estado regula, controla y fiscaliza las actividades deportivas y recreativas náuticas del país.

SEGUNDO:

Que, de acuerdo al artículo 16 del Decreto Supremo (M.) N° 87, Reglamento General de Deportes Náuticos, las licencias deportivas náuticas otorgadas en otros países serán reconocidas en Chile, de acuerdo a su categoría.

TERCERO: OBJETIVO

El objetivo del presente Convenio es el reconocimiento mutuo de licencias de buceo autónomo deportivo de acuerdo a los siguientes términos:

1. La D.G.T.M. y M.M, reconoce la licencia PADI en su certificación de "Advanced Open Water" como un nivel de buceador deportivo autónomo equivalente a los



AR
CRS. \$ 500

requisitos de conocimientos teóricos y prácticos de la licencia de "Buceador Deportivo Autónomo" que emite dicha institución. Por lo tanto, cualquier persona natural nacional o extranjero residente, que presente una licencia PADI Advance Open Water o superior otorgada en el extranjero, podrá solicitar la convalidación y obtener la licencia D.G.T.M. y M.M, Buceador Deportivo Autónomo.

2. Por su parte, PADI reconoce la licencia D.G.T.M. y M.M, "Buceador Deportivo Autónomo" como equivalente a la certificación "Advanced Open Water", pudiendo cualquier persona que posea dicha licencia, optar a la obtención de una categoría superior previo cumplimiento de los requisitos de conocimientos teóricos y prácticos que establece PADI.

Asimismo PADI reconoce como válida la licencia D.G.T.M. y M.M. en la categoría "Buceador Deportivo Autónomo" para que cualquier persona que la posea, pueda efectuar buceos en los centros PADI en cualquier parte del mundo.

CUARTO: PLAZO

El presente acuerdo tendrá una vigencia anual y se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifestare una voluntad de ponerle término, dando aviso por escrito a la otra, con a lo menos, treinta días de anticipación a la extinción del correspondiente período de vigencia.

QUINTO: ACEPTACION

Las partes aceptan el presente convenio, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales es firmado en tres copias en español.

SEXTO: PERSONERIAS



La personería de don Enrique Larrañaga Martin, para representar a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, consta en el Decreto Supremo (M) N° 147 de fecha 16 de Junio de 2009.

La personería de don James Morgan, para representar a PADI (Professional Association of Diving Instructors), consta en mandato otorgado por una carta oficial de fecha 6 de Junio de 2012 del señor Drew Richardson, Chief Executive Officer de PADI Worldwide.

En Valparaíso, a 14 del mes de Junio de 2012.

James Howard Morgan
James Howard Morgan
Pass # 212345662

Enrique Larrañaga



Por la Armada de Chile

ENRIQUE LARRAÑAGA MARTIN
VICE ALMIRANTE.

Por PADI

NOTARIA CAMILO VALENZUELA RIVEROS
Certifico que la presente fotocopia es igual al documento que firmado en original he tenido a la vista. Santiago, 17 JUL 2012



DRS. \$ 500

Ministerio de Relaciones Exteriores
Consulado General de Chile
Los Angeles, California

Firmó ante mí:

James Howard Morgan

Pasaporte de los EE.UU. N° 212345662



Los Angeles, 6 de junio de 2012

Alberto Ruiz Asmusen
ALBERTO RUIZ ASMUSSEN
Cónsul General

Actuacion # 2474 - Derechos Pagados US\$5
Arancel # 6 / 12





**CONVENIO DE CONVALIDACIÓN
DE LICENCIAS DE BUCEO DEPORTIVO ENTRE LA
ARMADA DE CHILE Y SCUBA SCHOOLS INTERNATIONAL - S.S.I.**

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, representada por el Sr. Director de Intereses Marítimos y Medio Ambiente Acuático, Contraalmirante LT Don Guillermo Silva Gajardo, C.I. 6.948.484-0, ambos domiciliados en Errázuriz N° 537, Valparaíso; y Scuba Schools International, representada por la Sra. Diana Valderrama Campos, C.I. 8.561.731-1, perteneciente a PROSUB Ltda., Rut 78.301.680-K, ambos domiciliados en Avenida Colón N°2.886, sector Las Salinas, Talcahuano, VIIIa. Región del Bío-Bío, convienen en firmar un acuerdo de reconocimiento mutuo de licencias de buceo autónomo deportivo de acuerdo a los siguientes términos:

PRIMERO:

La Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, en adelante D.G.T.M., en la forma dispuesta por el artículo 3° del D.F.L. N° 292, de 1953, es el organismo por el cual el Estado de Chile, regula, controla y fiscaliza las actividades deportivas y recreativas náuticas en el país.

SEGUNDO:

Que, de acuerdo al artículo 16° del Decreto Supremo (M.) N° 87, Reglamento General de Deportes Náuticos, las licencias deportivas náuticas otorgadas en otros países serán reconocidas en Chile, de acuerdo a su categoría.

TERCERO: OBJETIVO.

El objetivo del presente convenio es la convalidación de las licencias de buceo deportivo, de acuerdo a los siguientes términos:

1. D.G.T.M. reconoce la licencia de Scuba Schools International, en adelante S.S.I., en su calidad de Advanced Adventurer, como un nivel de buceador deportivo equivalente a los requisitos de conocimientos teóricos y prácticos de la licencia de Buceador Deportivo Autónomo que emite como Autoridad Marítima Nacional.

Por lo tanto, cualquier persona natural nacional o extranjero residente, que presente una licencia S.S.I. de categoría Advanced Adventurer o superior, otorgada en el extranjero, podrá solicitar su convalidación para obtener la licencia de Buceador Deportivo Autónomo.

2. Por su parte, S.S.I. reconoce la licencia de Buceador Deportivo Autónomo como equivalente a la licencia de categoría Advanced Adventurer, pudiendo cualquier persona natural nacional que posea la primera, solicitar y obtener la segunda licencia indicada. Asimismo, podrá optar a la obtención de una licencia S.S.I. de nivel superior, previo cumplimiento de los requisitos teóricos y prácticos establecidos por S.S.I.
3. S.S.I. reconoce como válida la licencia Buceador Deportivo Autónomo para que cualquier persona natural nacional que la posea, pueda efectuar actividades de buceo recreativo en los centros S.S.I. en cualquier parte del mundo, manteniendo publicado este convenio en sus medios institucionales de información.

CUARTO: PLAZO.

El presente acuerdo tendrá una vigencia anual y se renovará automáticamente si ninguna de las partes manifestare su voluntad de ponerle término, caso en el cual deberá dar aviso por escrito a la otra parte, con a lo menos, treinta días de anticipación a la extinción del correspondiente período de vigencia.

QUINTO: ACEPTACIÓN.

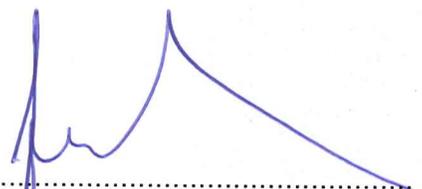
Las partes aceptan el presente convenio, el que leído íntegramente y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales es firmado en tres copias en español.

SEXTO: PERSONERÍAS.

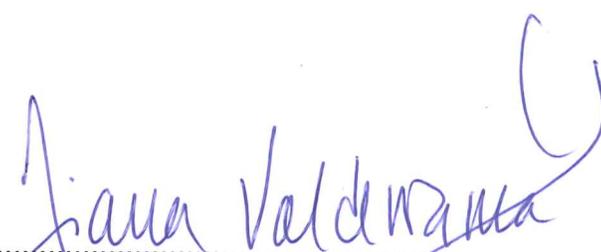
La personería del Contraalmirante LT don Guillermo Silva Gajardo, para representar a la Dirección de Territorio Marítimo y de Marina Mercante, constan en la resolución D.G.T.M. y de M.M. N° 12.600/576, de fecha 20 de Octubre de 2014.

La personería de doña Diana Valderrama Campos para representar a Scuba Schools International - S.S.I., consta en el mandato otorgado por carta oficial de fecha 15 de septiembre de 2014, del Sr. Gerald Skrobanek, Presidente de S.S.I., debidamente protocolarizada.

En Puerto Montt, a 22 de Octubre de 2014.



.....
Por Armada de Chile
CA LT Guillermo Silva Gajardo
C.I. 6.948.484-0



.....
Por Scuba Schools International
Diana Valderrama Campos
C.I. 8.561.731-1



ACUERDO MARCO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA
MERCANTE
Y
SERVICIO NACIONAL DE TURISMO

En Valparaíso, a 16 de enero de 2014, entre el SERVICIO NACIONAL DE TURISMO, en adelante SERNATUR, RUT 60.704.000-1, representado por su Director Nacional Javier Vergara Navarro, cédula nacional de identidad 11.849.620-5, ambos domiciliados en Avda. Providencia N° 1550, comuna de Providencia, y la DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE MARINA MERCANTE, en adelante DIRECTEMAR, RUT 61.102.014-7, representado por su Director General, el Vicealmirante don Humberto Ramírez Navarro, cédula nacional de identidad número, 7.743.747-8 ambos domiciliados para estos efectos en Errázuriz N° 537, Valparaíso, se ha celebrado el siguiente Acuerdo Marco de Cooperación:

PRIMERO: Antecedentes.

DIRECTEMAR es el organismo de la Armada, mediante el cual el Estado de Chile cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, medio ambiente marino, sus recursos naturales y regula las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático de su jurisdicción.

SERNATUR es un servicio público descentralizado, encargado de fomentar el desarrollo sustentable de la actividad turística, a través de la coordinación entre las distintas instituciones, del resguardo de la calidad de los servicios turísticos, de la promoción del desarrollo de la actividad turística de Chile, del impulso e implementación de programas especiales, de la investigación, y de la promoción y distribución de información, de forma de contribuir al crecimiento económico y social del país.

Para el cumplimiento de estas funciones, SERNATUR, está expresamente facultado para celebrar convenios con personas naturales o jurídicas, o con organismos públicos y privados nacionales, internacionales o extranjeros, con el objeto de promover y facilitar el intercambio y desarrollo turístico.

Conforme al artículo 34 de la Ley 20.423 de 2010, los prestadores de servicios de turismo aventura deben inscribirse en el Registro Nacional Prestadores de Servicios Turísticos, además de cumplir con los estándares de seguridad establecidos por la autoridad competente.

A su vez, en la citada Ley establece que, el Servicio Nacional de Turismo estará facultado para supervisar el cumplimiento de las normas relativas al Sistema y estándares de seguridad, para lo que podrá realizar visitas inspectivas a establecimientos o lugares donde se desarrollen actividades o se presten servicios turísticos.

Sin perjuicio de lo anterior, la Autoridad Marítima es el organismo del Estado que regula y fiscaliza las medidas de seguridad para salvaguardar la vida humana en el mar, ríos y lagos, conforme a lo previsto en el DFL 292 del 25 de julio de 1953, Ley Orgánica de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y D.L. N° 2.222 del 21 de mayo de 1978, Ley de Navegación.

Como concreción de esta función genérica, y en lo que a los deportes náuticos se refiere, se encuentra la regulación de los artículos 1 y 3 del Reglamento General de Deportes Náuticos, DS (M.) N° 87 del 14 de mayo de 1997, que entrega a la DIRECTEMAR la regulación, control y fiscalización de las actividades deportivas y recreativas náuticas del país, entendiéndose por éstas las que se practiquen dentro de las aguas sometidas a la soberanía y jurisdicción nacional.

En virtud de principio de colaboración entre organismos públicos consagrado en la Ley 18.757, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el DFL. N° 1-19.653 del 2011, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, establece que los organismos públicos pueden contribuir al logro de una gestión más eficiente en el cumplimiento de sus tareas propias.

Acuerdan lo siguiente:

Artículo 1: Objetivo: El propósito de este Acuerdo es establecer un vínculo técnico colaborativo respecto de los estándares que competen a cada una de las organizaciones, que deban ser exigidos para la práctica segura de actividades de turismo aventura en Chile desde el punto de vista de los prestadores de estos servicios, a través del intercambio de información, el entendimiento mutuo, trabajos en conjunto y desarrollo de proyectos específicos de cooperación técnica sobre temas de interés común, teniendo en cuenta las atribuciones, limitaciones y deberes reglamentarios de ambas partes.

Artículo 2: Modalidades de Aplicación: Las modalidades y las actividades de esta cooperación serán definidas por el plan de trabajo específico, elaborado de común acuerdo y con revisión anual, dependiendo de la disponibilidad de los recursos materiales y humanos de ambas Partes.

- I.- Los proyectos de cooperación o planes de trabajo incluirán, entre otros datos, la siguiente información:
- Las actividades de cooperación a desarrollar, los resultados esperados, la duración y el responsable de la ejecución;
 - Los recursos humanos que estén disponibles por las partes;
- II.- Los proyectos de cooperación o planes de trabajo serán válidos después de la aprobación expresa de la Dirección de cada institución.

Artículo 3: Contraparte técnica: Para una adecuada comunicación entre las partes, canalización de información, aplicación de procedimientos, solución de problemas, gestión del convenio y cualquier otro fin que señale el presente instrumento y cada uno de sus anexos, cada parte designará una persona como delegado y/o coordinador, el que podrán reemplazar en cualquier tiempo previa comunicación mediante carta certificada enviada al domicilio de la otra parte, sin perjuicio de comunicaciones por una vía más expedita sujeta a confirmación en la forma señalada.

Artículo 4: Compromisos u Obligaciones de las Partes.

Se ha acordado realizar las siguientes actividades durante la vigencia del presente convenio:

- a) Comunicar, con una periodicidad a definir por las respectivas contrapartes técnicas, información relativa a los prestadores de servicio de turismo aventura, objeto de supervisión por cada institución.
- b) Colaboración mutua en programas de capacitación en materias de competencia de cada Institución.
- c) Coordinar inspecciones de turismo aventura.

Artículo 5: Confidencialidad.

La cooperación contemplada en este Acuerdo está regulado por la Ley 20.285 sobre acceso a la información pública y en la ley 19.628 y sus modificaciones.

Artículo 6: De la Vigencia: El presente convenio tendrá una vigencia desde la total tramitación de los respectivos actos administrativos que lo aprueben, hasta por tres años. Plazo que podrá ser prorrogado automáticamente por periodos iguales y sucesivos.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá poner término al presente instrumento, por razones de necesidad o conveniencia, dando aviso por escrito a la otra parte, y confirmación de recibo, a lo menos con 90 días de anticipación.

Artículo 7: Modificaciones: Cualquier modificación de este Acuerdo deberá efectuarse por escrito.

Artículo 8: Fuerza Mayor: Este Acuerdo terminará automáticamente y sin límite de tiempo en caso de que nuevas leyes o regulaciones, afecten sus condiciones de ejecución o se transforme en incompatible de acuerdo a la reglamentación de cada parte.

Artículo 9: Personerías: La personería de Javier Vergara Navarro, para actuar a nombre y en representación del Servicio Nacional de Turismo, consta en Decreto Supremo N° 128 de fecha 12 de agosto de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

La personería de don Humberto Ramírez Navarro, para actuar a nombre y en representación de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, consta en el Decreto Supremo número 349, de fecha 12 de junio de 2013, del Ministerio de Defensa Nacional.

Humberto Ramírez Navarro
Vicealmirante
Director General del Territorio Marítimo
y de Marina Mercante
(DIRECTEMAR)

Javier Vergara Navarro
Director Nacional
Servicio Nacional de Turismo
(SERNATUR)



**EDITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL TERRITORIO MARÍTIMO Y DE
MARINA MERCANTE**

**OFICINA DE REGLAMENTOS Y PUBLICACIONES MARÍTIMAS
Dirección: Errázuriz 537 Valparaíso – Teléfono 56 - 32 – 220 8461 / 220 8415**

La reproducción total o parcial de este Boletín está autorizada mencionando la fuente.